

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS – REFORMA FISCAL

Como continuación de nuestra circular sobre la Reforma Fiscal, les enviamos la presente para tratar exclusivamente el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**.

Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, introduce importantes modificaciones.

Mediante los links que seguidamente les facilitamos, ustedes encontrarán:

- Notas confeccionadas por la propia Agencia Tributaria en relación con la reforma: [Consultar Notas](#)
- Disposición oficial íntegra: [Consultar Disposición](#)
- Cuadro comparativo de la nueva legislación modificando el texto de la Ley: [Consultar Cuadro comparativo](#)

Los tres documentos facilitados suponen una amplia base que les puede facilitar el conocimiento sobre las importantes modificaciones.

Les facilitamos igualmente el resumen extracto que hemos confeccionado para una rápida comprensión de la disposición legal.

Debido a que algunos de los temas de la nueva Ley tienen interpretaciones no siempre suficientemente clarificadas, próximamente enviaremos circulares específicas de aquellos aspectos que consideremos más relevantes.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

1. Nuevos tratos y tipos de la escala General
2. Retenciones
3. Se incrementan los mínimos familiares
4. Tributación de las plusvalías
5. Tributación del ahorro
6. Tributación de la indemnización por despido y entrega de acciones de la empresa a sus trabajadores
7. Rendimientos de actividades económicas. Concepto de actividad económica.

8. Deducción y reducción por el alquiler de vivienda
9. Tributación de los trabajadores autónomos
10. Régimen de estimación objetiva (módulos)
11. Sociedades civiles. Excluidas del IRPF

1. Nuevos tratos y tipos de la escala General

- Se reducen los tramos desde los actuales siete a cinco.
- El tipo mínimo pasa del 24,75% al 20%, en 2015, y al 19%, en 2016.
- El tipo máximo de gravamen pasa del 52% al 47%, en 2015, y al 45%, en 2016
- Destacar que se eleva el umbral mínimo de tributación de modo que los asalariados que ganen menos de 12.000 euros al año, salvo que procedan de diversos pagadores, dejarán de tributar

Para los ejercicios 2012, 2013 y 2014 la cuota íntegra estatal se incrementó en los siguientes importes:

Base liquidable Hasta euros	Incremento en cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	0,75
17.707,20	132,80	15.300,00	2,00
33.007,20	438,80	20.400,00	3,00
53.407,20	1.050,80	66.593,00	4,00
120.000,20	3.714,52	55.000,00	5,00
175.000,20	6.464,52	125.000,00	6,00
300.000,20	13.964,52	En adelante	7,00

Escala general a aplicar en el ejercicio 2015:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,20	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

Escala general a aplicar a partir del ejercicio 2016:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

2. Retenciones

Retenciones sobre rendimientos de trabajo personal. Se añade una escala para la determinación de los tipos de retención.

Escala a aplicar en el ejercicio 2015:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,20	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

Escala a aplicar a partir del ejercicio 2016:

Base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Cuota de retención Euros	Resto base para calcular el tipo de retención Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,00
12.450,00	2.365,50	7.750,00	24,00
20.200,20	4.225,50	15.000,00	30,00
35.200,00	8.725,50	24.800,00	37,00
60.000,00	17.901,50	En adelante	45,00

Atrasos rendimientos de trabajo:

Se establece por Ley un porcentaje de retención del 15 por ciento para los atrasos que correspondan imputar a ejercicios anteriores salvo que se trate de atrasos de Administradores o miembros de Consejos de Administración o rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación, que mantienen sus diferentes tipos de retención.

Administradores o miembros de Consejos de Administración:

El tipo de retención para el ejercicio 2015 será del **37 por ciento**. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016 será del **35 por ciento**.

No obstante cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el porcentaje de retención será del **19 por ciento**. Este tipo será del 20 por ciento para el ejercicio 2015.

Rendimientos derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a la explotación. Se mantiene para el ejercicio 2015 el tipo de retención del **19 por ciento**. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016, será del 18 por ciento.

Rendimientos de capital mobiliario:

Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por ciento a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el **20 por ciento**.

Rendimientos de actividades profesionales:

Con carácter general, se mantiene para el ejercicio 2015 el tipo de retención del **19 por ciento**. El tipo de retención a partir del ejercicio 2016, será del 18 por ciento.

Por otra parte se crea un nuevo tipo especial de retención del 15 por ciento aplicable a las actividades cuyo volumen de rendimientos íntegros del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas.

Ganancias y pérdidas patrimoniales:

Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por ciento a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el **20 por ciento**.

Estos porcentajes resultaran también de aplicación al nuevo supuesto de retención por transmisión de derechos de suscripción.

Imputación de rentas por cesión de derechos de imagen:

Se mantendrá el porcentaje de retención del 19 por ciento a partir del ejercicio 2016. No obstante, en 2015 el porcentaje de retención será el **20 por ciento**.

Rendimientos del trabajo obtenidos por impatriados:

El porcentaje de retención aplicable a los rendimientos del trabajo satisfechos a contribuyentes acogidos al régimen especial de impatriados será del **24 por ciento** hasta 600.000 euros. Al resto se le aplicará el 45 por ciento, no obstante, en 2015 este porcentaje del 45 por ciento se eleva al 47 por ciento.

3. Se incrementan los mínimos familiares

Se incrementan los mínimos personales y familiares. Si actualmente todo contribuyente cuenta con un mínimo exento de tributar (por entender que sirve para cubrir sus necesidades básicas) de 5.151 euros, éste pasará a ser de 5.550 euros. El incremento de este mínimo por edad superior a 65 años o a 75 años, de 918 y 1.122 euros anuales, respectivamente, pasará a ser de 1.150 y 1.400 euros anuales. El mínimo por descendientes por el primer hijo es de 1.836 euros y pasará a ser de 2.400 euros, por el segundo se pasará de 2.040 a 2.700 euros anuales, por el tercero, de 3.672 a 4.000 euros anuales y por el cuarto y siguientes, de 4.182 a 4.500 euros. Similares incrementos experimentan el mínimo por descendientes menor de tres años, el mínimo por ascendientes y el mínimo por discapacidad.

Se crean **beneficios fiscales para familias numerosas y personas con discapacidad**, regulándose **tres impuestos negativos** (deducción en la cuota que el contribuyente puede pedir por adelantado, ya que su cobro está asegurado): uno para familias con hijos dependientes con discapacidad, otro para familias con ascendientes dependientes y otro para familias numerosas. Así, cuando los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la que estén dados de alta en la Seguridad Social o mutualidad tengan a su cargo ascendientes o descendientes con discapacidad, podrán obtener 1.200 euros por cada uno de ellos en esta situación. El límite es individual.

Respecto a las familias numerosas, el derecho a aplicar la deducción surge por ser un ascendiente o hermano huérfano de padre y madre que forme parte de una familia numerosa, se clarifican los supuestos que dan derecho a deducción, incluyendo la integrada por hermanos huérfanos de padre y madre.

Se puede solicitar a la AEAT el abono de estas tres deducciones con carácter anticipado, a razón de 100 euros mensuales. Estos impuestos negativos, son acumulables entre sí.

4. Tributación de las plusvalías

Cabe destacar que **se suprime la corrección monetaria** de que disfrutaba la tributación de las plusvalías.

Se mantienen los denominados **coeficientes de abatimiento** pero limitados a 400.000 euros para cada contribuyente (DT 9ª de la Ley del IRPF). De este modo siguen siendo de aplicación para las ganancias a las que corresponda la aplicación de dicho régimen transitorio conforme a la normativa actual, en todos los bienes transmitidos desde el 1 de enero de 2015 hasta que la suma acumulada del valor de transmisión de los bienes (incluye por lo tanto inmuebles y resto de bienes) supere los 400.000 euros, sin que puedan reducirse las ganancias patrimoniales a partir de esta cifra. Esta limitación de 400.000 euros se aplica, no a la venta de cada bien de forma individual, sino al conjunto de los mismos, con independencia de que la venta de cada uno de ellos se produzca en momentos distintos.

Se incluye una exención por para mayores de 65 años si su destino es la constitución de una **renta vitalicia** que complemente la pensión. Se crea esta nueva exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, que se añade a la actual exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años o por personas en situación de dependencia severa o de gran dependencia y a la exención por reinversión en vivienda habitual.

La nueva medida permite eximir de tributación la renta obtenida por transmitir cualquier elemento patrimonial, sea mueble o inmueble (segunda y sucesivas viviendas y otros), siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000 euros, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

Para beneficiarse de la exención de la ganancia en el año en que se produce la alteración del patrimonio, en el plazo máximo de seis meses desde ésta, el importe total obtenido (hasta 240.000 euros) debe destinarse a constituir una renta vitalicia a favor del contribuyente.

Se consolidan las **no tributaciones de las daciones en pago de la vivienda habitual del deudor o garante del mismo**, y ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, siendo necesario en ambos casos que el propietario de la vivienda habitual no disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.

Con el cambio normativo producido, la plusvalía derivada de la dación en pago o de la ejecución hipotecaria quedaría exenta, estableciéndose además que la normativa tenga efectos retroactivos desde enero de 2014 y los ejercicios anteriores no prescritos.

5. Tributación del ahorro

Se **suprime la exención de tributación de los dividendos inferiores a 1.500 euros**.

Se establecen **tres tipos de tramos** de tipos del ahorro:

- Hasta 6.000 euros: el 21% al **20%** en 2015, y el 19% en 2016.
- Desde 6.000 hasta 50.000 euros: el **22%** en 2015 y el 21% en 2016.
- A partir de 50.000 euros, el **24%** en 2015, y el 23%, en 2016.

A partir de 2015 **todas las plusvalías se integrarán en la base del ahorro, con independencia del período de generación**, dejando de estar penalizadas las plusvalías a corto plazo. Actualmente las ganancias obtenidas como consecuencia de una transmisión sin que hubiera pasado un año desde su adquisición, se integran en la base del ahorro, pudiendo llegar a tributar al tipo máximo del 52%.

Se crea una nueva tributación para los denominados **Planes "Ahorro 5"** que pueden adoptar la forma de cuenta bancaria o seguro que garanticen la restitución de al menos, el 85% de la inversión. Los rendimientos generados disfrutarán de exención si la inversión se mantiene un mínimo de cinco años.

Los **planes de pensiones** y otros sistemas de previsión social quedan a 8.000 euros anuales máximos, sin que pueda superar el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, eliminando el límite mayor que existía antes para mayores de 50 años. La Ley 26/2014 modifica la de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones permitiendo el rescate anticipado a partir del décimo año de antigüedad de sus aportaciones, si bien, en el caso de las aportaciones hechas antes del 31 de diciembre 2015 el dinero no puede sacarse antes de enero de 2025.

Escala del ahorro a aplicar en el ejercicio 2015:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	10
6.000	600	44.000	11
50.000	5.440	En adelante	12

Escala del ahorro a aplicar a residentes en el extranjero en 2015:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	20
6.000	1.200	44.000	22
50.000	10.880	En adelante	24

Escala del ahorro a aplicar a la base liquidable del ahorro a partir del ejercicio 2016:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	9,50
6.000	570	44.000	10,50
50.000	5.190	En adelante	11,50

Escala del ahorro a aplicar a residentes en el extranjero a partir del ejercicio 2016:

Base liquidable del ahorro Hasta euros	Cuota íntegra estatal euros	Resto base liquidable del ahorro	Tipo aplicable porcentaje
0	0	6.000	19
6.000	1.140	44.000	21
50.000	10.380	En adelante	23

6. Tributación de la indemnización por despido y de la entrega de acciones de la empresa a sus trabajadores

Se modifica la tributación de las indemnizaciones por despido establecidas en el Estatuto de los Trabajadores. Se establece un **mínimo exento de hasta 180.000 euros**.

Las indemnizaciones superiores a 180.000 euros tampoco tributarán en su totalidad, pues sólo tributa el exceso. Por otra parte, **al tratarse de rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo (más de dos años), el importe de indemnización sujeta se reduce en un 30%**.

Esta limitación a la exención no resultará de aplicación a las indemnizaciones por despidos o ceses producidos con anterioridad a 1 de agosto de 2014.

Se modifica la exención vinculada a **la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la empresa**. Estarán exentas las entregas a los trabajadores en activo, de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, de acciones o participaciones de la propia empresa o de otras empresas del grupo de sociedades, en la parte que no exceda, para el conjunto de las entregadas a cada trabajador, de 12.000 euros anuales, siempre que la oferta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa, grupo o subgrupos de empresas.

7. Rendimientos de actividades económicas. Concepto de actividad económica.

La Ley de Reforma del IRPF introduce dos modificaciones en el artículo 27 de la Ley, referido a los **rendimientos íntegros de las actividades económicas. Una, en cuanto considera como rendimiento de actividades económicas la retribución recibida en concepto de prestación de servicios profesionales por socios** o y otra que tiene que ver con la calificación como rendimiento de **actividad económica de los obtenidos por el arrendamiento de inmuebles.**

Respecto a la primera modificación, a partir del 1 de enero de 2015, tendrán la consideración de rendimientos de actividades económicas los obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades profesionales, cuando el contribuyente esté incluido en el régimen especial de autónomos o en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa a dicho régimen.

En relación con la segunda, actualmente se computa como rendimiento íntegro del capital inmobiliario el importe que, por todos los conceptos, debe satisfacer el arrendatario o subarrendatario, incluido en su caso el correspondiente a todos los bienes cedidos con el inmueble, y excluido el IVA, salvo que el arrendamiento se realice como actividad económica, para lo cual deben concurrir simultáneamente dos circunstancias: que se cuente al menos con un local, destinado exclusivamente a la gestión de los inmuebles arrendados y que exista al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa. Con la reforma se elimina el requisito de disponer de un local destinado a la gestión de la actividad, permaneciendo exclusivamente el requisito de que se utilice al menos una persona contratada con contrato laboral y a jornada completa para la ordenación de la actividad.

8. Dedución y reducción por el alquiler de vivienda

La Ley de reforma **mantiene el porcentaje actual del 60%** de exención de las rentas de alquiler de vivienda para todos los arrendamientos, eliminando la reducción incrementada del 100% para los arrendamientos a jóvenes menores de 30 años con rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM (para el año 2014 de 7.433,14 euros anuales).

Para los inquilinos, se elimina la deducción por alquiler de vivienda con carácter general para aquellos contratos de arrendamiento que se firmen a partir del 1 de enero de 2015. Esta deducción la disfrutaban en la actualidad los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales, pudiendo deducirse el 10,05% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

La Ley modifica la Disposición Transitoria Decimoquinta estableciendo un régimen transitorio según el cual, pueden aplicar la deducción por alquiler de vivienda en los términos actuales los contribuyentes que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad al 1 de enero de 2015 por el que hubieran satisfecho, también con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual, siendo necesario que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción por dicho alquiler en relación con las cantidades satisfechas por él en un período impositivo devengado con anterioridad a 1 de enero de 2015.

9. Tributación de los trabajadores autónomos

Desde el mes de julio, vía Decreto-Ley, se ha **rebajado el tipo de retención** del autónomo profesional cuando el volumen de rendimientos íntegros por esas actividades del ejercicio anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas, reduciéndose del 21 al 15%.

Por otra parte, con carácter general, la retención de los autónomos pasará del 21% al **19%** en 2015 y al 18% en 2016.

10. Régimen de estimación objetiva (módulos)

Se modifican los umbrales cuantitativos que determinan la aplicación de este régimen y pasan a excluirse de él las actividades clasificadas en determinados epígrafes del IAE.

La rebaja del umbral de exclusión con carácter general pasa de 450.000 a 150.000 euros de ingresos y de 300.000 a 150.000 de gastos. En el caso de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, el umbral de exclusión pasa de 300.000 euros de ingresos a 250.000 euros de ingresos.

Se excluyen también las actividades que facturen menos de un 50% a personas físicas y las actividades a las que se aplica el tipo de retención del 1% como las de fabricación y construcción.

11. Sociedades civiles. Excluidas del IRPF

Como consecuencia de la modificación prevista del Código de Comercio se modifican tanto la Ley del Impuesto sobre la Renta como la ley del impuesto sobre Sociedades teniendo en cuenta que las sociedades civiles con objeto mercantil, van a estar sujetas al Impuesto de Sociedades desde el 1 de enero de 2016, y por tanto ya no van a tributar como entidades en atribución por el IRPF.

